



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Diana Patricia Gómez Mazo
Demandado	Álvaro Uribe Ruiz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00761- 00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Le informo señora Juez que consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que con la cédula 3356201 y el nombre ÁLVARO URIBE RUIZ, datos correspondientes al aquí demandado, aparece registrado el correo electrónico:

ALVAROURIBE13@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Oficial Mayor



Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Diana Patricia Gómez Mazo
Demandado	Álvaro Uribe Ruiz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00761- 00

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que en las constancias aportadas con el fin de demostrar la notificación del demandado, la empresa postal informo: “Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir. En portería se niegan a recibir porque manifiestan que no están autorizados y no dejan ingresar al courier”

Conforme al Código General del Proceso Art. 392 # 4° inc. 2°:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**”*
Subrayas y negrillas fuera de texto.

Así las cosas, como quiera que el demandado ha entorpecido el impulso procesal negándose a recibir, y el #3° de la norma ibídem autoriza que la Secretaría envíe la notificación al correo electrónico, se ordena que por secretaría, se remita copia de la notificación presentada por el apoderado directamente al correo registrado en el registro nacional de abogados.

3

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5b4b69821be99c627e0eddba7f0976457935eb0cfe888d87eec72d
58d44a9e**

Documento generado en 28/01/2021 01:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**